NOTARIA
ECIMO OCTAVA

# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000 03

**CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA INTERFRITZ S.A.**

**CAPITAL: S/. 5'000.000,oo**

**DI COPIAS **-DSDP-****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ Y NUEVE de JUNIO de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, Notario Décimo Octavo de éste Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía las siguientes personas: los señores JAMES FRANCISCO JUDGE RECALDE, SEBASTIAN MAURICIO JUDGE RECALDE, RODRIGO CEVALLOS GUEVARA y JUAN FERNANDO CEVALLOS GUEVARA, todos de estado civil solteros, por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de la cual conste la Constitución de la Sociedad Anónima "INTERFRITZ SOCIEDAD ANONIMA", contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, en calidad de fundadores: James Francisco Judge Recalde, Sebastián Mauricio Judge Recalde, Rodrigo Cevallos Guevara, Juan Fernando Cevallos Guevara.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar, domiciliados en la ciudad de Quito y de estado civil solteros, quienes declaran su voluntad de formar una compañía anónima que se regirá por la leyes ecuatorianas y al tenor de los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES.-** Los comparecientes declaran que los Estatutos Sociales que regirán a la Compañía "INTERFRITZ SOCIEDAD ANONIMA", son los siguientes: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y PLAZO.-** La Sociedad Anónima se denomina "INTERFRITZ SOCIEDAD ANONIMA", durará cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Sociedad podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar, dentro del país y con

arreglo a la Ley. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Sociedad es: a) Importación, exportación y comercialización de maquinarias, equipos, vehículos, implementos, herramientas, repuestos, materias primas e insumos para uso agrícola, agroindustrial, pecuario, avícola, pesquero, forestal y minero.- b) Compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos manufacturados. c) Comercialización e industrialización de productos agrícolas y ganaderos. d) Administración y fiscalización de todo tipo de obras civiles para la actividad camaronera, para viviendas y puentes.- e) Alquiler de equipos de computacion y desarrollo de sistemas, programas y todo lo relacionado con el área de la informática. f) Prestación de servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de empresas; podrá así mismo prestar servicios especializados en la rama de limpieza, de transporte por cuenta de terceros, de instalaciones eléctricas, así como servicios con personal especializado en las ramas de la industria metalmecánica, textil, plástica, agroquímica y agrícola. g) La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. h) Adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos, podrá dedicarse

también a todo lo relativo al área de la construcción. i) Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes vacacionales y centros de diversión. Para el cumplimiento de estos fines podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Leyes del Ecuador de la naturaleza que fueren y que tengan realización con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas de compañías relacionadas con su objeto. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito es de s/. 5'000.000,oo (CINCO MILLONES DE SUCRES) dividido en 5.000 acciones ordinarias nominativas e indivisibles de mil sucres cada una, numeradas del CERO CERO CERO CERO UNO al CINCO MIL inclusive, y el cual se encuentra integramente pagado mediante aportes en especie conforme lo establecido en el cuadro de integración de capital. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a emisiones de certificados de suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdida de dichas acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Tanto los aumentos de capital autorizado como

los de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital autorizado y reducción del capital suscrito cuando fuere del caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Artículo cuatro del Estatuto podrán efectuarse en las formas que determine la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá al Directorio establecer las bases de las operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éste podrá ser cedido en favor de terceros, de acuerdo con las normas legales. **ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.-** La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas. Para su dirección, administración y control, tendrá los siguientes organismos y dignatarios: la Junta General, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente Financiero y el Gerente General y se encontrará fiscalizada por un Comisario Principal y un Suplente. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Sociedad, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos

a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Sociedad, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntalizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Sociedad, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Sociedad y a falta de éste, por el Presidente Ejecutivo. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, plazo en el cual no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la reunión, señalando el lugar,

día, fecha, hora y el objeto de la misma. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación. la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procedrá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá

convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas, en caso de haberlas, estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación. Los representantes legales de las persona jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente Ejecutivo de la Empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. No podrán representar a los accionistas los administradores y los comisarios de la Empresa, ni quienes reciban remuneración u honorarios de la misma. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se

contabilizen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Sociedad y a falta de éste por un accionista o un representante designado por la mayoría de los accionistas concurrentes. Como secretario actuará el Gerente General o un Secretario ad-hoc designado para el efecto. Las actas se llevarán de acuerdo a lo dispusto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de los deberes y atribuciones establecidos en la Ley de Compañías la Junta General tiene los siguientes: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente Financiero y al Gerente General, fijar sus renumeraciones y removerlos de acuerdo con la Ley; b) Nombrar y remover, de acuerdo con la Ley, a un Comisario Principal y a su Suplente y fijar sus honorarios; c) Conocer y aprobar los balances, planes, programas, presupuestos anuales y sus reformas; d) Interpretar con fuerza obligatoria o reformar el estatuto y resolver sobre aumento del capital autorizado

de la Compañía o la disminución del capital suscrito; e) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente Financiero y/o Gerente General la compra, venta, permuta e hipoteca de bienes raices de la Sociedad y el gravamen de los bienes muebles; h) Conocer la proforma presupuestaria, los informes administrativos, financieros y contables y resolver sobre ellos; i) Aprobar los Reglamentos y conocer los manuales de procedimiento que presente la Gerencia General, que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad; j) Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o Vicepresidente Ejecutivo y/o Gerente Financiero y/o Gerente General para que otorgue poderes generales a funcionarios de la Sociedad; k) Resolver los aumentos de capital autorizado, suscrito y pagado hasta llegar al capital autorizado, así como la forma de pago de dichos aumentos, con sujeción a la Ley y a los Reglamentos pertinentes; y l) Ejercer las demás atribuciónes y deberes que le señalen las Leyes y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Cumplir y velar por el cumplimiento de

las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; e) Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones en caso de falta o ausencia; f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente Financiero o el Gerente General y, g) Celebrar actos y contratos y obligar a la compañía individualmente hasta por un valor equivalente a siete mil quinientas Unidades de Valor Constante. Para montos mayores se requerirá firma conjunta con el Vicepresidente Ejecutivo o Gerente Financiero o Gerente General. h) Las demás que le determinaren la Junta General de Accionistas y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Vicepresidente Ejecutivo será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones y deberes del Vicepresidente Ejecutivo: a) Representar legal, judicial y extrajudialmente a la Sociedad individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o el Gerente Financiero o el Gerente General; b) Reemplazar al Presidente Ejecutivo con todas sus atribuciones y

deberes; c) Celebrar actos y contratos y obligar a la compañía individualmente hasta por un valor equivalente a siete mil quinientas Unidades de Valor Constante. Para montos mayores se requerirá firma conjunta con el Presidente Ejecutivo o Gerente Financiero o Gerente General. d) Las demás que le asigne la Junta General de Accionistas y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE FINANCIERO.-** El Gerente Financiero será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE FINANCIERO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente Financiero: a) Representar legal, judicial y extrajudialmente a la Sociedad individual o conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General; b) Reemplazar al Vicepresidente Ejecutivo con todas sus atribuciones y deberes; c) Celebrar actos y contratos y obligar a la compañía individualmente hasta por un valor equivalente a siete mil quinientas Unidades de Valor Constante. Para montos mayores se requerirá firma conjunta con el Presidente Ejecutivo o Vicepresidente Ejecutivo o Gerente General. d) Las demás que le asigne la Junta General de Accionistas y estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un

período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudialmente a la Sociedad individual o conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente Financiero o el Presidente Ejecutivo; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas; c) Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad y someterlos a aprobación de la Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la Sociedad y presentar el orgánico estructural a la Junta General para su aprobación; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el libro Talonario de Acciones y Accionistas; f) Contratar y remover al personal de la Sociedad de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores; g) Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando esto sea necesario para la buena marcha institucional; h) Elaborar dentro del último trimestre de cada año y someter a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas la proforma presupuestaria anual y el flujo de fondos para el próximo ejercicio económico; i)

Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la Sociedad dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde; j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la Sociedad. l) Celebrar actos y contratos y obligar a la compañía individualmente hasta por un valor equivalente a siete mil quinientas Unidades de Valor Constante. Para montos mayores se requerirá firma conjunta con el Vicepresidente Ejecutivo o Gerente Financiero o Presidente Ejecutivo. m) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos y certificados de acciones; n) Reemplazar al Gerente Financiero con todas sus atribuciones en caso de falta o ausencia; o) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicial, la tienen individualmente el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente Financiero y el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento (10%), destinado

a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal de acuerdo con la Ley, y las restantes se distribuirán en proporción al valor pagado de las acciones o en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo o si las acciones de la compañía se hubiere vendido en oferta pública, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISION.-** Son causas de disolución anticipada de la Sociedad todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión de la compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la compañía en una o más sociedades. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y su suplente y señalará sus

atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con la facultades y responsabilidades establecidos en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INFORMES DEL COMISARIO.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de certificados y de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se halle expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y los normas

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO
18°.
Quito - Ecuador

legales de la Ley de Compañías y más leyes conexas con el objeto social de la Sociedad, así como los Reglamentos y Resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes. **CLAUSULA TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** El Capital Suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES el cual se halla integramente pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle: ----------

| NOMBRE DEL ACCIONISTA | NACIONALIDAD | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO EN ESPECIE | NUMERO ACCIONES |
|---|---|---|---|---|
| James Judge R. | ecuatoriano | 1'250.000 | 1'250.000 | 1250 |
| Sebastián Judge | ecuatoriano | 1'250.000 | 1'250.000 | 1250 |
| Rodrigo Cevallos | ecuatoriano | 1'250.000 | 1'250.000 | 1250 |
| Juan Cevallos G. | ecuatoriano | 1'250.000 | 1'250.000 | 1250 |
| TOTAL | | 5'000.000 | 5'000.000 | 5000 |

**SEGUNDA.-** Los accionistas declaran que el cien por ciento del capital suscrito ha sido pagado mediante aportación de bienes muebles de su propiedad y que mediante este instrumento se transfieren integramente a la compañía, sin que pese sobre ellos gravamen alguno. Tambien convienen unánimemente que el valor de aportación de cada bien sea el avalúo realizado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle: ----------

UNO) SEIS SILLAS MODULARES METALICAS PARA OFICINA CON FORRO DE CUERO: Valor Unitario CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES, s/.150.000,oo Valor Total: NOVECIENTOS MIL SUCRES.- DOS) UN TELEFONO MARCA PANASONIC MODELO CUATRO TRES CERO CERO: por un valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL SUCRES.-

s/.330.000.oo.- TRES) UN ESCRITORIO CON ARCHIVADOR: por un valor de OCHOCIENTOS MIL SUCRES. s/.800.000.oo.- CUATRO) UN ESCRITORIO GRANDE: por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. s/.650.000,oo.- CINCO) UN ESCRITORIO MEDIANO: por un valor de QUINIENTOS MIL SUCRES. s/.500.000,oo.- SEIS) UNA MESA DE COMPUTADOR: avaluada en CUATROCIENTOS MIL SUCRES. s/.400.000,oo.- SIETE) UN ESCRITORIO PEQUEÑO: por un valor de CUATROCIENTOS MIL SUCRES. s/.400.000.oo.- OCHO) CATORCE PANELES MODULARES DE cincuenta y cuatro centimetros por un metro cincuenta centimetros 0.54 X 1.45 m. EN MADERA DE COLORADO, LACADO Y CON VIDRIO: por un valor de UN MILLON VEINTE MIL SUCRES. s/.1'020.000.oo **TERCERA.-** Facúltase de manera expesa a la Doctora Alicia Estupiñán Muñoz para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Sociedad y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamientos del presente instrumento, al que deberá agregarse como documento habilitante el oficio de trámite número dos cero tres uno dos de veinte y nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco por el cual la Superintendencia de Compañías aprueba la denominacion de la compañía. " **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal del caso y se encuentra firmada por la Doctora ALICIA ESTUPIMAN, Abogada con matrícula profesional número dos mil ochocientos treinta y nueve del Colegio de

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública, se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JAMES JUDGE RECALDE

C.C.: 170118257-7

C.V.: 118-319

SEBASTIAN JUDGE RECALDE

C.C.: 170778347-6

C.V.: 118-320

RODRIGO CEVALLOS GUEVARA

C.C.: 170822562-6

C.V.: 031-179

JUAN FERNANDO CEVALLOS GUEVARA

C.C.: 170822561-8

C.V.:

Firmado).- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: CONSUELO VILLAVICENCIO LEON

No. Tramite 20312
Ciudad: QUITO
FECHA: 29/05/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION (O REFORMA DE ESTATUTOS), HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-INTERFRITZ S.A.

ACEPTADA: Aprobado cambio

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

30 MAYO 1995

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

ESTA DENOMINACIÓN SE RESERVARA UNICAMENTE POR 90 DIAS.

...otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta 1ra. COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en los mismos lugar y fecha de su celebración.

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO

**RAZON:** En esta fecha tomé nota al margen de la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 95.1.1.1.2372, de fecha 19 de Julio de 1995, mediante la cual se Aprueba la Constitución de la Compañía INTERFRITZ S.A., constante en la escritura que antecede.- Quito a, 20 de Julio de 1995.-

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO 18°.
Quito - Ecuador

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS de la Sra. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 19 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2122 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía INTERFRITZ S.A. .-Otorgada el 19 DE JUNIO DE 1995, ante el Notario DECIMO OCTAVO del Cantón QUITO, DR. ENRIQUE DIAZ B. .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 27945.- Quito, a veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO